

sea derechos de crédito, deben incluirse en la masa de los bienes existentes? Según los términos del artículo 1,168, el derecho es condicional cuando se le hace depender de un suceso futuro é incierto, sea suspendiéndolo hasta que llegue el suceso, sea rescindiéndolo, según que el suceso acontezca ó no. Esta definición, como lo diremos en el título de las *Obligaciones*, no es exacta; la condición resolutoria no vuelve condicional el derecho, éste existe, á pesar de la condición resolutoria y sólo ésta es la que se suspende. Este decide la cuestión en lo que concierne á la aplicación del artículo 922. Si se trata de un derecho cuya resolución está suspensa, pertenece al difunto y forma, en consecuencia, parte de los bienes existentes. La condición suspensiva suspende la existencia del derecho, es el derecho condicional propiamente dicho; resulta de la noción misma de este derecho que no puede incluirse en los bienes existentes, porque no existe. Luego si el difunto hubiese adquirido un derecho con condición suspensiva, no entraría en la masa, supuesto que no existe en el patrimonio del difunto; en cambio, si él hubiese enagenado una cosa con condición suspensiva, quedando la cosa en su patrimonio, debería estar incluida en la masa. En la aplicación de estos principios, se presentan nuevas dificultades de hecho de las cuales debemos prescindir. (1)

*Núm. 2. De los bienes donados entre vivos.*

*1. Reglas generales.*

62. El artículo 922 dice que se reúnen *ficciamente* á los bienes existentes aquellos de que él ha dispuesto por donaciones entre vivos. ¿Por qué dice la ley que la reunión es ficticia, mientras que la masa de los bienes existentes

1 Coin-Delisle, pág. 160, núm. 10 del artículo 922. Demolombe, t. 19, pág. 336, núms. 290-292. Dalloz, "Disposiciones," núms. 1,064 y 1065.

al fallecimiento del donador es una cosa real? Porque todavía no se trata más que de valuar el monto de la fortuna del difunto. Las donaciones deben comprenderse en este cálculo, aunque hayan salido del patrimonio del donador y aun cuando el donatario se haya vuelto propietario de los bienes donados; porque se trata precisamente de calcular si, al donar, el difunto no se ha excedido de la cuantía de bienes de que le es permitido disponer. En este sentido, se deben tener en cuenta los bienes donados; luego hay que incluirlos en el cálculo que se hace para estimar la fortuna del difunto y, por consiguiente, lo disponible. Tal es el objeto de la reunión de los bienes donados á los bienes existentes; esta reunión es ficticia, supuesto que la operación preliminar de la formación de la masa, deja al donatario la propiedad de los bienes. Sólo cuando se haya fijado lo disponible será cuando se proceda á la imputación de las liberalidades, sea sobre lo disponible, sea sobre la reserva; y si sucede que se haya sobrepasado lo disponible, los reservatarios tendrán la acción de reducción, á consecuencia de la cual ciertas donaciones se reducirán en todo ó en parte.

63. ¿Qué se entiende por bienes donados? Esta es la expresión de uso habitual; la ley es más precisa, ella dice: los bienes *de que él ha dispuesto por donaciones entre vivos*. Luego es preciso que haya una donación; ahora bien, se puede donar sin que haya habido una donación, en el sentido legal de la palabra. Así las limosnas que se *dan* no son donaciones; no están sujetas á reducción; esto es de toda evidencia; luego no forman parte del patrimonio sobre el cual se calcula lo disponible. Y esto sería así aun cuando dichos actos de beneficencia hubiesen aprovechado á sucesibles. Se ha presentado el caso y el debate se ha llevado hasta ante la corte de casación, con vergüenza del actor. Un tal Loulié había sido adoptado por maese Cotineau. El

adoptante legó su disponible; la mitad de sus bienes, á parientes colaterales. Para fijar lo disponible, el hijo adoptivo pidió que se reuniesen ficticiamente á la masa los donativos hechos á los legatarios, conforme al artículo 922. Estos donativos se elevan á una suma de cien á cierto cincuenta mil francos. La corte de Burdeos decidió que el artículo 922 no era aplicable. Los donativos que el difunto había hecho á sus parientes colaterales eran una obra de caridad; él había dispuesto, en un intervalo de treinta y un años, en favor de sus parientes pobres, todos sencillos artesanos, de sumas que, reunidas, subían, es cierto, á una cifra considerable, pero que, divididas, no formaban anualmente más que una escasa parte de su renta; Cotineau era más que millonario y disfrutaba de una renta de 50,000 á 60,000 francos. ¿Acaso no podía él emplear una parte de sus rentas en limosnas? Si, en lugar de distribuir limosnas á desconocidos, hubiera empleado una parte de su renta en auxiliar á su familia, ¿estos actos de caridad debían considerarse como donaciones que el difunto hubiese hecho sobre su disponible? El actor objetaba que dichos donativos no eran simples limosnas; teniendo en cuenta la situación de los pobres que los habían recibido, eran esos pequeños capitales que los habían puesto en aptitud de elevarse por encima de su humilde condición: luego eran verdaderas donaciones. No, dice la corte, porque para apreciar la importancia de los donativos y por consiguiente su naturaleza, hay que tener en cuenta la fortuna del donador; ahora bien, una suma de 5,000 francos gastada en actos de caridad sobre una renta de 50,000 francos no excede ciertamente la medida de un acto de beneficencia. La corte agrega, y nosotros la transcribimos de buena gana esta lección de delicadeza dada á un heredero codicioso: "Conviene tanto menos al hijo adoptivo pedir que se reintegren á la masa donativos de caridad hechos por el adop-

tante, que él hereda un rico patrimonio, 25,000 á 30,000 francos de renta, fruto de la economía y del trabajo de su padre adoptivo, y que al solicitar de él el beneficio de la adopción se había comprometido formalmente á respetar todas sus disposiciones." El actor se atrevió á intentar el recurso de casación; la sentencia, decía él, violaba el artículo 922, porque había rehusado la reunión ficticia á la masa de una suma de 105,926 francos donados por el difunto á sus colaterales, con pretexto de que esa suma se había tomado de las rentas del donador, lo que es contrario al artículo 922, el cual somete, sin distinción, á la reunión ficticia todas las donaciones hechas por el difunto, sean cuales fueren su naturaleza y su cuantía. El consejero relator hizo observar que dicha interpretación del artículo 922 era inadmisibile, supuesto que venía á parar en declarar reductibles las menores limosnas, ó al menos reunir las á la masa para calcular lo disponible. Sin duda que el artículo 922 es general, no distingue entre las donaciones, pero al menos se necesita que haya donación entre vivos, según el texto de la ley; y ¿pueden comprenderse bajo esta denominación las sumas gastadas en interés de los pobres, parientes ó extraños? Estos donativos de la caridad ó de la benevolencia no se hacen aparentemente por escritura notariada. Luego hay una distinción que resulta de la ley: ésta no habla más que de las *donaciones entre vivos*; al juez corresponde decidir si un acto de caridad es una donación entre vivos, y la decisión no será nunca dudosa sino para la innoble codicia. La corte de casación consagró esta doctrina. (1)

64 Si toda cosa donada no constituye una donación, importa tener un principio que ayude al juez á distinguir las liberalidades que deben entrar en la reunión ficticia del artículo 922 y las que no deben incluirse. Ordinariamente

1 Denegada, 29 de Julio de 1861 (Daloz, 1862, 1, 288).

se dice que todo lo que está sujeto á reintegro forma también objeto de la reunión ficticia; pero la inversa no es exacta; no puede decirse que lo que no es reintegrable no deba contarse en la masa; así es que es de toda evidencia que las donaciones hechas con dispensa de reintegro deben, no obstante, reunirse á la masa. (1) Por lo mismo debe rechazarse el principio deducido del reintegro. En el antiguo derecho, se admitía como regla que se debía hacer entrar en la computación de la legítima lo que sufría la substracción, es decir, que todas las liberalidades reductibles deben reunirse á la masa. (2) Esta regla es más exacta que la primera, porque la reducción es más extensa que el reintegro, estriba sobre todo lo que ha salido del patrimonio del difunto á título gratuito, mientras que el reintegro tiene un objeto más restricto; así las donaciones por mandato especial que no son reintegrables, son sin embargo, reductibles. En definitiva, no hay más principio que el de la ley: toda donación entre vivos debe reunirse á la masa, salvo al juez el decidir lo que es ó no una donación propiamente dicha. Vamos á examinar las dificultades que se han presentado en la aplicación del artículo 922.

65. Las donaciones á título oneroso no están comprendidas en la reunión ficticia del artículo 922; la ley no limita el poder de disponer á título oneroso; por lo mismo, los reservatarios deben respetar todos los actos que su autor ha ejecutado, por perjudiciales que sean á sus intereses; aquí se aplica la regla de que lo que no es ni reintegrable ni reductible no está sujeto á la reunión ficticia; el texto del artículo 922 es por otra parte formal. No obstante, hay una excepción notable, sobre la cual insistiremos; el artículo 918 presume que los bienes enagenados á

1 Vazeille, t. 2º, pág. 185, art. 922, núm. 10. Saintespes-Lescot, t. 2º, pág. 291, núm. 484.

2 Lebrun, "De las sucesiones," lib. 2º, cap. 3º, sec. 5ª, núm. 1. Coin-Delisle, pág. 163, núm. 22 del artículo 922.

uno de los sucesibles en línea directa, son liberalidades y deben imputarse sobre lo disponible; luego se les debe incluir en la masa. Pero la excepción confirma la regla: las enagenaciones á título oneroso son extrañas al art. 922. Esta regla también no carece de dificultades.

En el antiguo derecho se sostenía que las dotes de las mujeres no estaban sujetas á la substracción de la legítima, al menos, viviendo el yerno y en tanto que la comunidad duraba. Se confesaba que la dote era respecto de la mujer una donación que le hace su padre; pero, respecto del yerno la dote no tiene acaso un carácter oneroso? ¿no se le aporta para que soporte las cargas del matrimonio? ¿y si es una convención onerosa, pueden los herederos prevalerse de ella para el cálculo de su reserva? La objeción no era muy seria; no lo es, sobre todo, en presencia del artículo 922; desde el momento en que consta que la dote es una liberalidad en cuanto al donador, el artículo 922 es aplicable, porque la cosa donada es una verdadera donación. ¿Qué importa con qué objeto se halla donado á la mujer? Pothier contestaba que la dote, por su naturaleza de donación, está sujeta á la legítima de los demás hijos; el yerno la ha recibido con tal condición; por lo mismo es reintegrable y reductible, y debe incluirse en la formación de la masa. (1)

La jurisprudencia se halla en este concepto. En un caso juzgado por la corte de casación, el legatario del disponible pretendía que respecto de terceros la dote era un convenio á título oneroso, que esto era de jurisprudencia en lo concerniente á los acreedores del constituyente, y que lo mismo tenía que ser respecto del legatario; pedía que la dote se redujera del activo á título de deuda. La sentencia de la

1 Pothier, "De las donaciones entre vivos, núm. 220. Compárese Demolombe, t. 19, pág. 350, núm. 318; Troplong, t. 1º pág. 326, número 958.